

10. El 16 de octubre el Gobierno Provisional de Israel formuló la siguiente declaración ante los representantes del Mediador:

“En vista de los continuos ataques egipcios por tierra y por aire contra las colonias judías en el Negeb, y de la negativa obstinada de las autoridades egipcias para cumplir la decisión de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua en el caso No. 12, que culminó con un ataque en gran escala contra los convoyes de Israel que circulaban por el camino de Karatiya el 15 de octubre, en el plazo prescrito en esa decisión, el Gobierno Provisional de Israel no ve manera de ordenar la suspensión de operaciones en la zona en cuestión hasta que no tenga completa garantía del Jefe de Estado Mayor de que el tránsito que se dirige y que proviene de el Negeb será permitido por los egipcios, sin molestia alguna y que los ataques egipcios ulteriores en contra de las colonias judías, las posiciones y las comunicaciones cesarán inmediatamente.”

11. En los momentos de redactar el presente documento, el Gobierno Provisional de Israel no ha recibido información alguna respecto a las intenciones de Egipto. El 17 de octubre el Mediador Interino trasmitió al Ministerio de Negocios Extranjeros de Israel una propuesta para una suspensión de hostilidades de 3 días en las posiciones ocupadas en la actualidad, durante la cual se discutirían todas las cuestiones que afectan a la paz y la seguridad en la zona de el Negeb. Esta propuesta ha sido comunicada en la debida forma al Gobierno Provisional de Israel. El Consejo de Seguridad y el Mediador Interino serán puestos al corriente de todas las informaciones que al respecto podamos recibir.

(Firmado) Aubrey S. EBAN

Representante del Gobierno Provisional de Israel ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/1045

Resolución aprobada en la 367a. sesión celebrada el 19 de octubre de 1948, respecto a la cuestión de Palestina

[*Texto original en inglés*]

El Consejo de Seguridad,

Considerando el informe del Mediador Interino respecto a los asesinatos del Conde Folke Bernadotte, Mediador de las Naciones Unidas, y del Coronel Andrés Sérot, observador de las Naciones Unidas, ocurridos el 17 de septiembre, (S/1018), el informe del Mediador Interino relativo a las dificultades encontradas en la vigilancia de la tregua (S/1022), y el informe de la Comisión de Tregua para Palestina referente a la situación en Jerusalén (S/1023),

Observa con inquietud que el Gobierno Provisional de Israel no ha sometido hasta la fecha informe alguno al Consejo de Seguridad o al Mediador Interino respecto al desarrollo de la investigación de dichos asesinatos;

Pide a dicho Gobierno se sirva someter en breve al Consejo de Seguridad un informe sobre los progresos realizados en la investigación e indicar las medidas adoptadas respecto a la negligencia imputable a funcionarios o a otros factores relacionados con la comisión del delito;

Recuerda a los Gobiernos y autoridades interesadas que todas las obligaciones y responsabilidades enumeradas en sus resoluciones del 15 de julio (S/902) y 19 de agosto de 1948 (S/983) deben cumplirse plenamente y de buena fe;

Recuerda al Mediador la conveniencia de hacer una distribución equitativa de los observadores de las Naciones Unidas con el fin de vigilar la aplicación de la tregua en el territorio de las dos partes;

Resuelve, conforme a sus resoluciones de fecha 15 de julio y 19 de agosto de 1948, que los Gobiernos y las autoridades tienen obligación:

a) De permitir a los observadores de las Naciones Unidas debidamente acreditados, y a los demás miembros del personal encargado de la vigilancia de la tregua, el libre acceso a todos los lugares a donde deban ir en el ejercicio de sus funciones, incluyendo los aeródromos, puertos, líneas de demarcación de la tregua, puntos y zonas estratégicas;

b) De facilitar la libertad de movimiento y de transporte del personal encargado de la vigilancia de la tregua mediante la simplificación de los reglamentos actualmente aplicables a las aeronaves de las Naciones Unidas, y garantizando el libre tránsito de todas las aeronaves y otros medios de transporte de las Naciones Unidas;

c) De cooperar plenamente con el personal encargado de la vigilancia de la tregua en las investigaciones de los incidentes en que se aleguen violaciones de la tregua, suministrando testigos, testimonios y demás pruebas previa solicitud al efecto;

d) De asegurar plenamente la aplicación de todos los acuerdos concluidos merced a los buenos oficios del Mediador o sus representantes, dando sin demora las instrucciones adecuadas a los jefes militares en campaña;

e) De tomar todas las medidas razonables para garantizar la seguridad y el libre tránsito del personal encargado de la vigilancia de la tregua y de los representantes del Mediador, sus aeronaves y vehículos, mientras se encuentren en el territorio colocado bajo el control de dichos Gobiernos y autoridades;

f) De hacer todos los esfuerzos para detener y castigar sin demora a toda persona sujeta a su jurisdicción que se haga culpable de cualquier atentado contra el personal de vigilancia de la tregua o los representantes del Mediador.

DOCUMENTO S/1052

Carta del 23 de octubre de 1948, dirigida al Secretario General por el representante permanente de Egipto, referente a las supuestas violaciones a la tregua cometidas por las fuerzas judías y solicitando una reunión urgente del Consejo de Seguridad

[*Texto original en inglés*]

París, 23 de octubre de 1948

He recibido informaciones de mi Gobierno notificándome que las fuerzas sionistas en Palestina violan constante y crecientemente la tregua y desafían las órdenes de cesación de hostilidades